



## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso...*

*Sancionan con fuerza de ...*

LEY

### **RÉGIMEN DE TARIFA DIFERENCIAL PARA EMPRESAS RECUPERADAS**

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Régimen de Tarifa Diferencial para Empresas Recuperadas. Instituyese un Régimen de Tarifa Diferencial específico de Servicios Públicos para Empresas Recuperadas en las condiciones que establece la presente ley.

ARTICULO 2: Objeto. El Régimen de Tarifa Diferencial significa un tratamiento particular a aplicar a las Empresas Recuperadas sujetos de este régimen en relación con el precio que las mismas pagan por los Servicios Públicos.

Este tratamiento particular tendrá como finalidad fomentar, sostener y proteger el funcionamiento de las mismas.

ARTÍCULO 3: Sujetos del régimen. Definición. A los efectos de la presente ley, se denomina Empresa Recuperada por los Trabajadores y las Trabajadoras al establecimiento o unidad productiva que, estando en cesación de actividades, quiebra, cierre de establecimiento, abandono de los titulares, desmantelamiento de unidades productivas, vaciamiento por parte de los empleadores, trasvasamiento de trabajadores y trabajadoras, maquinarias y activos, disolución de la sociedad con causal de liquidación o de cierre por cualquier causa, pasa de la gestión privada a la gestión colectiva de sus antiguos asalariados y asalariadas, organizados bajo la forma jurídica de cooperativas de trabajo o en trámite de constitución.



Son sujetos del presente régimen todas las Empresas Recuperadas que se encuentren inscriptas en el Instituto Nacional de Economía Social (INAES) o en el registro correspondiente que se establezca en reemplazo o complemento del indicado.

ARTÍCULO 4: Aplicación. El régimen de tarifa diferencial que se establece en la presente ley significa el cobro de una tarifa, resultante de la incorporación en el cuadro tarifario de cada servicio público de la categoría “Empresas Recuperadas”.

Los entes reguladores de Servicios Públicos deben incorporar esta categoría en los cuadros tarifarios respectivos e implementar la tarifa diferencial creada por esta ley.

ARTÍCULO 5: Quedan comprendidos dentro del presente régimen, los servicios de electricidad, gas y agua.

La autoridad de aplicación correspondiente a otros servicios públicos no enumerados podrá determinar la incorporación en sus cuadros tarifarios de beneficios para las Empresas Recuperadas con tarifas diferenciadas.

ARTÍCULO 6: Categoría de los sujetos. Los sujetos comprendidos en el presente régimen conforman una nueva categoría de usuarios de servicios públicos denominada “Empresas Recuperadas”, conforme al tratamiento específico que establece la presente ley.

## TITULO II

### CARACTERISTICAS DEL REGIMEN

ARTÍCULO 7: Calidad de los Servicios Públicos. Los Entes Reguladores de los Servicios Públicos y las Empresas prestatarias deben garantizar que la calidad y las condiciones del servicio público brindado a los sujetos del presente régimen sean equivalentes a las que reciben el resto de los usuarios.

ARTÍCULO 8: Obligaciones de los sujetos del régimen. Las Empresas Recuperadas deberán utilizar el servicio sujeto al presente régimen exclusivamente para su actividad productiva.



ARTÍCULO 9: Obligaciones de las prestadoras de Servicios Públicos. Las prestadoras de los Servicios Públicos están obligadas deberán aplicar el régimen tarifario diferenciado que se establece en esta norma a los sujetos mencionados en el artículo 3 a partir de la presentación de la documentación que acredite su inscripción, conforme lo indicado en dicho artículo, sin que sea necesario cumplimentar otro trámite o requisito.

ARTÍCULO 10: Prohibición de traslado del costo. A partir de la aplicación de este régimen de tarifa diferencial para Empresas Recuperadas, las prestatarias de servicios públicos no podrán trasladar el costo de la reducción tarifaria que puedan corresponder a los valores del consumo del conjunto de los usuarios.

### TITULO III

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 11: Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la correspondiente a cada servicio público designada como tal por el Poder Ejecutivo Nacional, siendo su la implementación y aplicación del Régimen Tarifario Diferencial para Empresas Recuperadas.

La autoridad de aplicación correspondiente coordinará sus acciones con los organismos que tengan competencias concurrentes. Asimismo, es responsable de alcanzar los acuerdos necesarios entre las autoridades estatales, las distintas empresas prestatarias de servicios públicos y autoridades provinciales y municipales.

### TITULO IV

#### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES Y ENTES REGULADORES

ARTÍCULO 12: SERVICIO DE ELECTRICIDAD: El Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), o el que en el futuro lo reemplace, establecerá y hará cumplir el cuadro tarifario que corresponda en aplicación de la presente Ley.



ARTÍCULO 13: SERVICIO DE GAS NATURAL. El cuadro tarifario previsto en el artículo 40 de la Ley 24076 se completa, a partir de la sanción de la presente ley, con la incorporación del Usuario “Empresas recuperadas” instituidas por este régimen tarifario. El Ente Regulador del Gas (ENARGAS), o el que en el futuro lo reemplace, debe garantizar su incorporación en los correspondientes cuadros tarifarios.

ARTÍCULO 14: SERVICIO DE AGUA. El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), o el que en el futuro lo reemplace, establecerá y hará cumplir el cuadro tarifario que corresponda en aplicación de la presente Ley.

## TITULO V

### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15: Adhesiones. Se invita a los Estados provinciales, al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Municipalidades de todo el país a adherir a la presente ley. En los casos donde se cuente con regímenes tarifarios similares al previsto en la presente ley, se invita a trabajar en coordinación para la implementación de regímenes equivalentes.

La autoridad de aplicación suscribirá con las autoridades provinciales y municipales los convenios que colaboren con la aplicación del presente régimen.

ARTICULO 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto principal instituir un régimen de tarifa diferencial de Servicios Públicos para Empresas Recuperadas .

El movimiento de Empresas recuperadas es una forma de gestión organizacional en la que los trabajadores dirigen el proceso de producción de una Empresa que quebró o fue abandonada o vaciada por sus dueños u otras causales que hayan llevado a su cierre.

La profunda crisis vivida en la Argentina a partir de los años 90, que llevó a la destrucción del aparato productivo y la contracción del mercado interno, generó exclusión social, crecimiento exponencial del desempleo y subempleo y vulnerabilidad social; trajo aparejado grandes movimientos sociales y la aparición de nuevos actores, entre ellos, las empresas recuperadas. Este fenómeno se refuerza a partir del 2001. Del total de empresas recuperadas, el 65% surgen entre los años 2001 y 2003. La mayoría de las empresas recuperadas son empresas manufactureras, existiendo también comerciales, de transporte y de servicios. Estas empresas pertenecientes a la Economía Social y Solidaria nacen como una herramienta de inclusión social para los trabajadores generando de esta manera una alternativa a la economía capitalista.

Entendemos por empresa recuperada a toda empresa bajo gestión de sus trabajadores y trabajadoras, conformada generalmente como cooperativa y proveniente de una empresa anterior que, por quiebra, vaciamiento, abandono empresario u otras causas hayan llevado a su cierre, puesta en marcha por sus antiguos trabajadores.

Actualmente según el Registro Nacional de Empresas Recuperadas que se encuentra en el INAES hay inscriptas alrededor de 417 empresas recuperadas de todo el país. La Distribución es la siguiente 170 de la Provincia de Buenos Aires, 83 de CABA, 33 de la Provincia de Santa Fe, 26 de la Provincia de Córdoba, 17 de la Provincia de La Rioja, 14 de la Provincia de Rio Negro, 9 de las Provincias de Chaco, Chubut, Entre Ríos y Mendoza, 8 de la Provincia de Neuquén, 7 de las Provincias de Corrientes y Misiones, 6 de



la Provincia de Tucumán, 5 de la Provincia de La Pampa, 4 de la Provincia de San Luis, 3 de la Provincia de San Juan, 2 de Tierra del Fuego, 1 de las Provincias de Jujuy y Santiago del Estero.

A partir de junio de 2020 , por resolución del INAES se creó una Comisión Técnica Asesora de Empresas Recuperadas que tendrá como tarea específica confeccionar y mantener actualizado el Registro Nacional de Empresas Recuperadas.

El estado tiene un papel muy importante a la hora de buscar estrategias, apoyar y sostener el funcionamiento de las empresas recuperadas como motores que ponen en funcionamiento el aparato productivo nacional.

Entiendo que es muy importante incluir a las empresas recuperadas en un régimen diferencial de servicios públicos como una forma de ayuda en el sostenimiento de las mismas.

Toda la política implementada en el Gobierno del ex Presidente Macri, principalmente los tarifazos impactaron fuertemente en los costos de producción de las empresas recuperadas, que llevaron a la mayoría a tener problemas para seguir funcionando con las consiguientes pérdidas de puestos de trabajo.

En el año 2016 y 2018 la Diputada Nacional , mandato cumplido, Licenciada Fernanda Raverta junto a otros Diputados Nacionales presentaron dos proyectos de Ley en el mismo sentido que el presente que lamentablemente no fue tratado .

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.